

ACTA DE CONFORMIDAD
INSPECCIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

CONCEPTO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		129	PERÍODO 2017
OBLIGADOS TRIBUTARIOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL URLI SA		NIF A44030427
DOMICILIO BARRO VIRGEN DE LA VEGA, S/N, ALCALA SELVA ALCALÁ DE LA SELVA 44432 TERUEL			
DATOS DEL ACTA	LUGAR DE FORMALIZACIÓN PZ SAN JUAN, 3, 44001 TERUEL	FECHA 25/03/2019	
	ACTUARIOS PRADAS ROMERO, GEMA	NUMA 53214	

Constituida la Inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente Doña BUESO ARNAU MARIA RITA con número de identificación fiscal 18436534X como representante autorizado, según se acredita en el documento de autorización incorporado al expediente, se hace constar, conforme a lo establecido en los artículos 153 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) y 176 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, RGAT), que:

1. La situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

Se han exhibido los libros y registros exigidos por las normas del régimen de estimación aplicable al sujeto pasivo. No se han apreciado anomalías sustanciales para la exacción del tributo.

2. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día 04/03/2019 y en el cómputo del plazo de duración debe atenderse a las siguientes circunstancias:

El plazo máximo de duración de las actuaciones inspectoras es de 18 meses, conforme al apartado 1.a) del artículo 150 de la LGT.

En el curso de las actuaciones se han extendido diligencias en las siguientes fechas:

Nº1 04/03/2019 y Nº2 20/03/2019, esta última de puesta de manifiesto del expediente.

3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

El sujeto pasivo había presentado declaraciones-liquidaciones, por los períodos impositivos y conceptos que se detallan a continuación:

	EJERCICIO 2017
Fecha inicio del periodo	01/01/2017
Fecha fin del periodo	31/12/2017

BASE IMPONIBLE	-44.867,30
Retenciones e ingresos a cuenta (cap. mob, arrendamientos inm urb, participaciones IIC y otros)	0,86
Cuota del ejercicio	-0,86
Cuota diferencial	-0,86
Líquido a ingresar o dev.	-0,86

El desglose de las cantidades declaradas relativas a las bases imponibles negativas pendientes de compensación al inicio del período, aplicadas en el mismo y pendientes de compensación en períodos futuros, es el siguiente:

	Pendiente aplicar inicio período	Aplicado período	Base Imponible negativa declarada en el período comprobado	Pendiente aplicar períodos futuros
EJERCICIO 2017				
1997-2013	28.795,90	0,00		28.795,90
2014	3.842,79	0,00		3.842,79
2015	4.689,68	0,00		4.689,68
2016	3.831,84	0,00		3.831,84
2017	0,00	0,00	44.867,30	44.867,30
TOTAL	41.160,21	0,00	44.867,30	86.027,51

El sujeto pasivo solicitó la devolución del siguiente importe correspondiente al período impositivo que se indica a continuación. En el caso de haberse producido la misma, se indica la fecha de ordenación de su pago.

	EJERCICIO 2017
Importe solicitado a devolver	0,86
Importe efectivo devuelto	0,86
Fecha de devolución	30/11/2018

Su ACTIVIDAD (principal) clasificada en el epígrafe de I.A.E (Empresario) 8.332, fue PROMOCION INMOBILIARIA DE EDIFICACIONES

Las bases imponibles (detalladas por períodos de liquidación en el apartado 4 del acta) han sido fijadas por el método de estimación directa, (artículo 51 de la LGT), utilizando las declaraciones o documentos presentados, los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente y los demás documentos, justificantes y datos que tengan relación con los elementos de la obligación tributaria.

Los datos declarados se modifican por estos motivos:

Según la Norma de Valoración 10^a del nuevo Plan General Contable (RD 1514/2007), “el coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción, en los que se haya incurrido al ubicarlos para su venta y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción”. Además, “en las existencias que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma sobre el inmovilizado material”.

Según se indicó en Diligencia nº2 de 15/03/2019, los gastos incurridos en el ejercicio 2017 que son directamente imputables a la promoción que realiza la sociedad son los siguientes:

89	62300000	SERV. PROF. INDEPENDIENTES	3.200,00	ARQUITECTO
93	62300000	SERV. PROF. INDEPENDIENTES	13.600,00	ARQUITECTO
114	62300000	SERV. PROF. INDEPENDIENTES	578,53	COLEGIO ARQUITECTOS
127	62300000	SERV. PROF. INDEPENDIENTES	2.910,00	ARQUITECTO TÉCNICO
165	62300000	SERV. PROF. INDEPENDIENTES	900,00	TRABAJOS OBRA
192	62300000	SERV. PROF. INDEPENDIENTES	639,74	TASACIÓN INMUEBLE
262	62300000	SERV. PROF. INDEPENDIENTES	1.100,00	INGENIERO TELECOMUNICACIONES
279	62600000	SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARE	825,00	COMISIÓN APERTURA PRÉSTAMO
215	62900000	OTROS SERVICIOS	138,00	TRABAJOS OBRA
100	63100000	OTROS TRIBUTOS	7.603,00	PAGO AYTO ALCALA LICENCIA
265	63100000	OTROS TRIBUTOS	7.603,00	PAGO AYTO ALCALA

39.097,27

Por tanto, estos importes no formarían parte del gasto contable del ejercicio, sino que incrementarían el valor de las existencias finales de la sociedad mediante la oportuna contrapartida de ingreso por la variación de existencias en curso, por lo que procedería la disminución la base imponible negativa declarada por el obligado tributario en la cuantía de 39.097,27€. Por ello:

Base imponible declarada	-48.467,30 €
Ingresos variación de existencias	39.097,27 €
Base imponible total	-5.770,03 €

Por otra parte, las bases negativas pendientes de ejercicios anteriores no han sido objeto de comprobación, al limitarse el objeto de la misma a comprobar la correcta declaración de la variación de existencias en el período 2017, tal y como consta en la Comunicación de inicio del procedimiento de comprobación.

Normas aplicadas:

- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Se comunicó al obligado tributario la puesta de manifiesto del expediente y apertura del trámite de audiencia previo a la firma del acta mediante diligencia de 20/03/2019, para que este alegara lo que conviniere a su derecho (artículos 34.1.I) y 156.1 de la LGT y artículo 96 del RGAT). La representante autorizada efectuó la renuncia al referido trámite.

En base a los hechos y circunstancias de cuyo reflejo queda constancia en el expediente, y en opinión del actuario abajo firmante, SI existen indicios de la comisión de infracciones tributarias tipificadas en el artículo 183 de la LGT, al acreditar improcedentemente una base imponible negativa superior a la que correspondía de una aplicación correcta de la normativa.

4. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:

	EJERCICIO 2017
BASE IMPONIBLE	-5.770,03
Retenciones e ingresos a cuenta (cap. mob, arrendamientos imm urb, participaciones IIC y otros)	0,86
Cuota del ejercicio	-0,86
Cuota diferencial	-0,86
Líquido a ingresar o dev.	-0,86
Autoliquidación	-0,86

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.4 de la LGT, y en el artículo 190.1 del RGAT, la liquidación propuesta tiene la consideración de provisional por derivar de una actuación de comprobación e investigación de carácter parcial.

Cuota	0,00
Recargos	0,00
Intereses de Demora	0,00
Deuda a ingresar / a devolver	0,00

5. El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación provisional que antecede, extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

25/ Abril

6. La Inspección advierte al obligado tributario que una vez firmada el acta de conformidad, el órgano competente para liquidar dispone de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha del acta, para notificar al obligado tributario un acuerdo rectificando errores materiales, ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan, confirmando la liquidación propuesta en el acta o estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al obligado tributario plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

De no notificarse alguno de dichos acuerdos en el plazo citado, la liquidación se entenderá dictada y notificada el día siguiente conforme a la propuesta contenida en el acta.

25 / Abril

Conforme al artículo 187.3 del RGAT, el plazo del mes del que dispone el órgano competente para liquidar en los supuestos en los que se dicte un acuerdo en el que se estime que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas o en el que se ordene completar el expediente, se suspenderá cuando concurra la circunstancia a la que se refiere el apartado e) del artículo 150.3 de la LGT.

El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultara una deuda a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de esta acta, de su deber de ingresar el importe de aquella, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio, en caso de falta de pago en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquélla en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizarse el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, en la dirección <https://www.agenciatributaria.gob.es>, en la opción Pago de impuestos.

7. Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia Regional de Inspección de Aragón o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo.

Regional de Aragón en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que la liquidación se entienda notificada (Capítulos III y IV del Título V de la LGT, Títulos III y IV del Reglamento general de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por RD 520/2005, de 13 de mayo).

El escrito de interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico administrativa deberá presentarse ante la Dependencia Regional de Inspección de Aragón. La presentación se podrá realizar a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es). No obstante, la presentación a través de la sede electrónica de la Agencia tributaria será obligatoria en caso de sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la resolución de la reclamación económico-administrativa sea susceptible de recurso de alzada ordinario ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, la reclamación podrá interponerse directamente ante este órgano en el mismo plazo.

Cuando la cuantía de la reclamación no supere los importes previstos en el art. 64 del Reglamento general de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por RD 520/2005 de 13 de mayo, la reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado. Si procede dicha tramitación, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

8. El obligado tributario manifiesta su conformidad con el contenido de esta acta que regulariza su situación tributaria por lo que a los componentes de esta deuda consignados en el apartado 4 se refiere, y con el valor probatorio previsto en el artículo 144 de la LGT.

El compareciente firma el acta mediante dispositivo electrónico. Se hace entrega de los datos necesarios (Código Seguro de Verificación, CSV:4SBFMZHXAYBN7XBK), que permiten al obligado tributario la obtención en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la copia electrónica del acta junto, en su caso, con los documentos que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria conserva los datos biométricos asociados a la firma con la finalidad de acreditar la identidad del firmante. Debidamente informado de esta circunstancia, el firmante presta su consentimiento expreso para la recogida y tratamiento de dichos datos.

Asimismo, el compareciente manifiesta su deseo de que, a efectos informativos, se le envíe el CSV que le permita obtener una copia electrónica de este documento a través del siguiente medio:

18436534X - BUESO ARNAU MARIA RITA
- E-Mail: act@auditoresyconsultoresdeteruel.es

El/Los Compareciente/s

La Inspección



Fdo.: BUESO ARNAU MARIA RITA
NIF:18436534X



Fdo.: PRADAS ROMERO, GEMA
NUMA:000000053214

**EXPEDIENTE SANCIONADOR
PROCEDIMIENTO ABREVIADO
INSPECCION DE HACIENDA DEL ESTADO**

PRESUNTO INFRACTOR	NOMBRE/RAZON SOCIAL URLI SA	NIF A44030427
	DOMICILIO BARRO VIRGEN DE LA VEGA, S/N, ALCALA SELVA ALCALÁ DE LA SELVA 44432 TERUEL	
DATOS DEL EXPEDIENTE	LUGAR DE FORMALIZACIÓN PZ SAN JUAN, 3, 44001 TERUEL	

1.- En las actuaciones de comprobación e investigación desarrolladas por la Unidad de Inspección nº.2.1 de la Dependencia Regional de Inspección de Aragón, sede Teruel, cerca del obligado tributario identificado en la cabecera, por el concepto tributario: IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES y periodo 2017, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias:

El obligado tributario incluyó como gastos de su actividad determinadas facturas que debían haber incrementado el valor de las existencias, originando de esta manera unas bases imponibles negativas a compensar en ejercicios siguientes de importe superior al correspondiente.

2.- En virtud de los hechos descritos y considerando lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) y en el Reglamento general del régimen sancionador tributario aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre (en adelante RGRST), y en particular:

Artículo 195.1. "Constituye infracción tributaria determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios a compensar o deducir en la base o en la cuota de declaraciones futuras, propias o de terceros."

SE ACUERDA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la LGT y 25.1 del RGRST, recibida la preceptiva autorización del Inspector Jefe, INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR a los efectos de determinar, y exigir en su caso, la responsabilidad por las posibles infracciones cometidas.

En dicho procedimiento serán de aplicación las normas contenidas en la LGT, así como en el RGRST.

En relación con el procedimiento sancionador que se inicia se detallan los siguientes aspectos:

- El obligado tributario presuntamente responsable de la infracción es URLI SA con NIE A44030427.
- Son objeto del procedimiento las responsabilidades en relación con los conceptos: IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (Acta n.81566314) y periodo 2017.
- El Inspector Jefe ha encomendado la instrucción del procedimiento sancionador a la Unidad de Inspección nº.2.1 de la Dependencia Regional de Inspección de Aragón, sede Teruel

- La competencia para resolver el presente procedimiento sancionador corresponde al Inspector Jefe de conformidad con el artículo 211.5.d) de la LGT y el artículo 25.8 del RGRST.

Según dispone el artículo 210.2 de la LGT, quedan incorporados al presente expediente los datos, pruebas o circunstancias obrantes u obtenidos en el expediente instruido en las actuaciones de comprobación e investigación, según la siguiente relación:

- a) Comunicación de inicio de actuaciones inspectoras de fecha 28/02/2019, notificada el 04/03/2019.
- b) Documento de representación conferida.
- c) Copia de los siguientes documentos: diligencias de fechas Nº1 04/03/2019 y Nº2 20/03/2019, esta última de puesta de manifiesto del expediente.
- d) Copia del acta A01 número 81566314.

3.- Considerando que se encuentran en poder de este órgano todos los elementos que permiten formular la propuesta de imposición de sanción, en el presente procedimiento resulta de aplicación la tramitación prevista en el artículo 210.5 de la LGT, incluyéndose la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

PRIMERO: Los hechos y circunstancias recogidos en el presente documento se estiman probados y son subsumibles en el tipo de infracción descrito, toda vez que el obligado tributario, acreditó improcedentemente bases imponibles negativas a compensar en ejercicios futuros, debido a la inclusión de gastos improcedentes en sus declaraciones tributarias. Estos gastos, de acuerdo con la normativa contable, deberían haber formado parte del importe de las existencias.

SEGUNDO. - Considerando que no existe duda razonable en la interpretación de la norma y que el obligado tributario no ha puesto la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, se estima que la conducta del obligado tributario fue voluntaria, ya que se entiende que le era exigible otra conducta distinta, en función de las circunstancias concurrentes, por lo que se aprecia el concurso de dolo/culpa, a efectos de lo dispuesto en el artículo 183.1 de la LGT. En este sentido, la norma contable es muy clara en cuanto a los gastos que se deben incluir para determinar el coste de producción de las existencias, y el obligado tributario debía conocer el mismo, puesto que no realiza más actividad que la de promoción inmobiliaria.

No apreciándose la concurrencia de ninguna de las causas de exclusión de responsabilidad previstas en el artículo 179.2 y 3 de la LGT, se estima que procede la imposición de sanción.

TERCERO. - CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

- La infracción cometida en el período 2017, prevista en el primer párrafo del artículo 195.1 de la LGT es **GRAVE**.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento si se trata de partidas a compensar o deducir en la base imponible (artículo 195.2 de la LGT).

	PERÍODO 2017
Partidas a compensar/ deducir en base indebidamente	39.097,27
BASE SANCIÓN	39.097,27

En el presente caso, las cantidades que se incluyeron como gasto del ejercicio y que deberían haber formado parte del valor de las existencias asciende a 39.097,27€. Esta es la cantidad de base imponible negativa del ejercicio que se ha acreditado indebidamente.

- REDUCCIÓN POR CONFORMIDAD

Al haber manifestado su conformidad con la propuesta de regularización formulada por la inspección, se aplica la reducción del 30% sobre la sanción resultante de esta propuesta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 188.1.b) de la L.G.T.

CUARTO. - En consecuencia, se eleva al órgano competente para resolver la siguiente propuesta de sanción:

Artículo 195 Ley 58/2003.

	PERIODO 2017
BASE 15% (artículo 195.1 párrafo 1)	39.097,27
Calificación infracción artículo 195 párrafo 1	GRAVE
Importe sanción	5.864,59
Reducción por conformidad	1.759,38
SANCIÓN EFECTIVA	4.105,21

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188.3 de la LGT, el importe de la sanción que deba ingresarse se reduce en un 25 por ciento siempre que:

- a) Se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado tributario hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT.
- b) No se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o contra la sanción.

ACTA	A01 - 81566314
CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
EJERCICIO/S	2017
PROPIUESTA	A51 - 78540184
TOTAL SANCIÓN EFECTIVA	4.105,21
REDUCCIÓN POR INGRESO (ART.188.3 LGT)	1.026,30
A INGRESAR	3.078,91

La liquidación propuesta en el acta señalada en el cuadro anterior, de la que deriva esta propuesta de imposición de sanción, tiene la consideración de **provisional** por derivar de una comprobación de carácter parcial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 190.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

4.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de esta propuesta el interesado podrá presentar ante el Instructor, a través de la Secretaría Administrativa de la Inspección las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente en ese mismo lugar. Si no aportara nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con esta propuesta.

Dichas alegaciones se podrán presentar a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es). No obstante, la presentación a través de la sede electrónica de la Agencia tributaria será obligatoria en caso de sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro de ese mismo plazo de quince días, y de conformidad con el artículo 25.5 del RGRST, podrá manifestar de forma expresa su conformidad o disconformidad con la presente propuesta. De no pronunciarse expresamente, se considerará que ha manifestado su disconformidad.

La Inspección advierte al interesado que:

- a) Si el interesado presta su conformidad a la propuesta de sanción, se entenderá dictada y notificada la resolución de acuerdo con dicha propuesta por el transcurso del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que prestó la conformidad sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en el curso de dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique un acuerdo en el que rectifique los errores materiales apreciados en la propuesta, ordene completar las actuaciones practicadas dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, dicte resolución expresa confirmando la propuesta de sanción, o rectifique la propuesta por considerarla incorrecta. Cuando la referida notificación no se produzca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en la que prestó la conformidad, esta actuación carecerá de efecto frente al interesado.
- b) Si no se prestase conformidad, el Inspector Jefe dictará resolución motivada sin perjuicio de que pueda ordenar que se amplíen las actuaciones practicadas, de acuerdo con el artículo 25.6 del RGRST.

5.- Contra el acto de imposición de sanción/es por el que se resuelva el presente expediente, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia Regional de Inspección o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de ARAGÓN, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que se notifique la correspondiente resolución o se entienda ésta producida por el transcurso de un mes en las propuestas a las que el contribuyente prestase conformidad.

Cuando la resolución de la reclamación económico-administrativa sea susceptible de recurso de alzada ordinario ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, la reclamación podrá interponerse directamente ante este órgano en el mismo plazo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la LGT, el escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante la Dependencia Regional de Inspección. La presentación deberá realizarse obligatoriamente a través de la sede electrónica de dicho órgano cuando los reclamantes estén obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones.

Cuando la cuantía de la reclamación no supere los importes previstos en el artículo 64 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por RD de 13 de mayo, la reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado en el que el tribunal podrá actuar de forma unipersonal. Si procede dicha tramitación, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

La presentación en tiempo y forma del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa producirá los efectos establecidos en el artículo 212 de la LGT.

El importe de las reducciones practicadas, en su caso, se exigirán sin más requisito que la notificación al interesado en el caso en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el Art. 188 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente documento se ha firmado electrónicamente con fecha de 25 de marzo de 2019 por GEMA PRADAS ROMERO, Técnica de Hacienda. (R. D. 1671/2009. Artículo 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación TYYX2LHUA7Q2VKDR en www.agenciatributaria.gob.es



